



## LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA JUSTICIA JUVENIL EN NICARAGUA

### Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

*Child participation in juvenile justice in Nicaragua.*

*National report for AIMJF's comparative and collaborative research*

*La participation des enfants à la justice juvénile en Nicaragua*

*Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF*

Rafaela Ines Urroz Gutierrez<sup>1</sup>  
Maria Elsa Laguna<sup>2</sup>

**Resumen:** El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de adolescentes en la justicia juvenil. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Nicaragua

**Abstract:** The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in juvenile justice. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Nicaragua.

**Résumé :** Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants à la justice juvénile. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice en Nicaragua.

### Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

---

<sup>1</sup> Magistrada del Tribunal Nacional Laboral. Vice- Presidenta de la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua.

<sup>2</sup> Magistrada en el Departamento de Esteli, Nicaragua



Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los adolescentes en la justicia juvenil.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

### **Cuestionario:**

2

## **1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO Y DEL SISTEMA.**

1.1. ¿Cuál es el nombre del Tribunal de su país competente para conocer los hechos ilícitos cometidos por menores? ¿Varía el nombre entre las diferentes regiones de su país? ¿Tiene también este Tribunal competencia para conocer de otros asuntos? ¿Cuáles?

El nombre del Tribunal de mi país Nicaragua competente para conocer los hechos ilícitos cometidos por menor de dieciocho años, conforme el arto. 113 del Código de la Niñez y la Adolescencia (en adelante CNA) son Los Juzgados de Distrito Penales de Adolescentes, y conforme esta disposición legal mantienen el nombre en todo el país y sus regiones especiales, no existe variación en cuanto al nombre de dichos Juzgados. Por razón de carga laboral y de especialidad en la mayoría de los departamentos incluida la capital Managua, estos juzgados conocen primera audiencia del sustento de la acusación y juicios existente también Juzgado de Distrito especializados en Violencia de género y penal de adolescentes, es decir, tramitan y

resuelven casos de violencia de género de adultos, en el caso específico de Juigalpa, Chinandega, Estelí y Matagalpa y también conocen en competencia de adolescente.

1.2. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal (MACR)?

La edad mínima para que un adolescente sea sujeto a la Justicia Penal especial de adolescente conforme el artículo 95 CNA, es de trece años cumplidos y dieciocho años al momento de la comisión del hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal o leyes penales especiales.

1. 3. ¿Hasta qué edad está sometido un niño a la jurisdicción del Tribunal o Juzgado de Menores?

Conforme el artículo 95 es a los trece años de edad cumplidos un adolescente es sometido al proceso los menores a esa edad no son sujetos de la Justicia Penal de Adolescentes

¿Prevé su legislación la posibilidad con la posible obligación de tratar a un niño menor de 18 años como adulto?

En ningún caso se puede tratar a un adolescente menor de dieciocho años como mayor independiente de los hechos en que se vea involucrado el procedimiento que ordena el Código de la Niñez y la Adolescencia. En caso afirmativo, ¿en qué casos y de qué manera?

1.4. ¿Mantiene este Tribunal la jurisdicción independientemente de la edad en el momento de la sentencia si el delito se cometió antes de los 18 años?

Así es, el Juzgado Penal de Distrito de Adolescentes mantiene la jurisdicción independientemente de la edad al momento de la sentencia lo que cuenta es los hechos hayan sido presuntamente cometidos por el acusado antes de que cumpla los dieciocho años, si esta ausente se le sigue proceso una vez ubicado lo que se toma en cuenta es la edad en que se cometieron los hechos no su edad actual al ser aprehendido.

1.5. ¿Puede describir los pasos generales del procedimiento?

a) Establecida la denuncia por cualquier medio en la que se presume participó un adolescente la Policía Nacional inicia una investigación no mayor de diez días, en caso de investigado en libertad (Artículo 153CNA)

b) Concluida la Investigación La Fiscalía tiene 48 horas para interponer la acusación ante el juez. En Audiencia Preliminar (art. 151 al 163 CNA) deben de estar presentes el (los) adolescente (s) acusado (s), el fiscal, sus padres o tutores y el defensor..

c) En esta audiencia se determinar si existe mérito para acusarlo teniendo un plazo de 24 horas si hay adolescente detenido y la Autoridad Judicial tiene el plazo de 24 horas para realizar Audiencia de Admisión o rechazo de la Acusación.

Puesto el adolescente a la orden de la autoridad Judicial y presentada la acusación, la autoridad judicial convoca a una audiencia para admisión o rechazo de la acusación en la que se le hace saber y que se presente acompañado de sus padres o tutores y de su abogado defensor y si no cuenta con recursos se le asigna el abogado de la Defensoría Pública quien asiste a la audiencia y representa al adolescente.

d) En audiencia de admisión o rechazo de la Acusación la Autoridad Judicial sino lo acompaña un abogado de su confianza se le hace saber al adolescente sobre su abogado defensor se le pregunta si está de acuerdo con que lo represente la Defensoría pública, se le da a conocer al adolescente los hechos que le acusan, las partes se pronuncian sobre los requisitos de la Admisión de la acusación, la fiscalía interviene exponiendo que la acusación presentada reúne los requisitos del art. 157 CNA, la defensa hace las alegaciones que considere a bien de acuerdo a su teoría de caso, en esta misma audiencia las partes se pronuncian además de los requisitos de la acusación también se pronuncian sobre las medidas cautelares a imponer al adolescente acusado.

Hay delitos que permiten el sometimiento a tramite conciliatorio en ese caso se convoca a audiencia de Conciliación si hay acuerdo entre las partes se cierra el proceso y se archivan las diligencias de no haber se continúa con el trámite del proceso.

e) Admitida la procedencia de la acusación y en los delitos graves o en aquellos que no hubo acuerdo se concede a las partes el término de cinco días para que ofrezcan pruebas.

f) Vencido el plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas se convoca a audiencia para admitir o rechazar las pruebas en esta audiencia se valora la pertinencia utilidad, legalidad y

necesidad de las pruebas ofrecidas y se señala audiencia para recibir la prueba y el debate o juicio oral y privado. (171 y 172 CNA)

g) En la audiencia de debate o juicio se constata la presencia de las partes se informa al adolescente sobre la importancia y significado del acto y se da lectura a la acusación o hechos que son objetos del juicio o debate. Dando audiencia al adolescente para que se pronuncie sobre si entiende o comprende la acusación que se le imputa si es afirmativo se continua con los alegatos iniciales de lo contrario se le explica nuevamente la acusación hasta por dos veces.

Cuando se evacua la prueba. Las partes hacen sus alegatos conclusivos; las partes víctima y acusado tienen derecho a pronunciarse sobre todo lo acontecido en el proceso y la autoridad judicial emite el fallo que puede ser de responsabilidad penal si se han demostrado los hechos acusados y la participación del adolescente y de no responsabilidad penal si no hay elementos acreditativos de la existencia del hecho ni la participación del adolescente.

La Autoridad judicial tiene un plazo de ocho días para dictar sentencia. (Arto 180 CNA)

Las partes podrán recurrir de las resoluciones que dicten los Juzgados Penales de Distrito de Adolescente mediante los recursos de Apelación, Casación y Revisión. (Arto 186CNA)

Podrán recurrir los que tengan interés directo en el asunto: Fiscalía, el adolescente acusado, Abogado defensor, padres o tutores del Adolescente, representantes legales y la víctima.

El recurso de Apelación se interpone por escrito dentro del término de tres días a la notificación de la sentencia ante el Juez Penal de Distrito de Adolescentes que conoce del asunto. En el escrito se expresa los motivos en que se fundamenta el recurso, las disposiciones legales infringidas y ofrecer prueba pertinente cuando proceda.

El Juez de Distrito Penal de Adolescente, admite el recurso de Apelación y lo remite a la autoridad competente que en este caso es el Tribunal de Apelaciones que está ubicado dentro de su circunscripción dentro del plazo de tres días y el Tribunal de alzada convoca a una audiencia oral donde fundamentan el recurso en un plazo de cinco días a partir de la notificación más el término de la distancia cuando procede.

Concluida la audiencia oral el Tribunal resolverá el recurso planteado en casos complejos en un plazo no mayor de cinco días.

En estos caso también cabe el Recurso de Casación, siempre que exista condena, procede en estos casos y se tramitan de acuerdo a las formalidades y los plazos fijados en la legislación común ordinaria (adultos). La Corte Suprema de Justicia Sala de lo Penal es la autoridad competente para conocer del recurso (Arto 190 CNA)

También existe el recurso de revisión de la causa para los adolescentes que ha sido condenados, este procede por los motivos fijados en la legislación procesal de adultos, lo puede promover el adolescente, su defensor, los ascendientes o tutores del adolescente. La defensoría Pública. Arto. 191 y 192CNA

1.6. ¿Cuáles son las oportunidades que tiene el niño de ser oído en todo el procedimiento?

En el proceso penal especial de Adolescente; el adolescente tiene el derecho a ser oído en todo momento y en cada una de las etapas procesales, incluso se le da intervención durante el examen de la prueba.

1.7. ¿Existen diferencias sobre cómo proceder según la edad u otros criterios? Por favor, explíquelos.

En la aplicación del procedimiento no hay ninguna diferencia ni existe otro procedimiento es el mismo para todos aquellos adolescentes (de trece años y menor de 18 años) que enfrenten proceso penal por encontrarse en conflicto con la ley; la única diferencia es en la aplicación de medidas conforme el arto 95 párrafo tercero del CNA a los adolescentes cuyas edades se encontraren comprendidos entre los trece años y quince años se les puede imponer cualquier medida de las estipuladas en el Libro Segundo y tercero del CNA a excepción de cualquier medida que implique privación de libertad.

## **2. AUDIENCIA JUDICIAL.**

2.1. ¿Es obligatorio que el niño participe en la audiencia o es opcional? ¿El niño es invitado a participar o es citado a la audiencia?

El proceso penal especial de adolescente es obligatorio que el adolescente esté presente en todas las audiencias del proceso su presencia es indispensable para apertura de la audiencia, por tal razón es citado a comparecer (art 173 y 174 CNA)

2.2. ¿Está llamada a comparecer al acto, independientemente de su modalidad, se realiza junto con el padre/madre/ o representante del niño(a) o el niño recibe una invitación/citación por separado? ¿Se realiza en un lenguaje adaptado a los niños? ¿Puede añadir una copia de este documento?

La audiencia se realiza en compañía de madre padre o tutor persona responsable del adolescente se le convoca o cita a la audiencia y en la misma convocatoria que se hace a través de notificación en su domicilio se le hace saber que debe de venir acompañado de su abogado defensor o tutor responsable. (Anexo copia de convocatoria a audiencia)

2.3. ¿Existen entradas y accesos separados para el niño y otras personas (profesionales, víctimas y testigos) a la sala donde el niño será oído?

No hay entradas independientes hay una unica entrada en la que comparecen todas las partes y los usuarios por lo menos en el complejo judicial en donde me desempeño.

En la Ciudad de Managua la capital tiene accesos distintos lo testigos victimas de los acusados.

2.4. ¿Existe una sala de espera específica asignada al niño, separada de otras personas (especialmente víctimas y testigos del mismo caso; cualquier adulto)? ¿Puede compartir una foto de este lugar, si existe?

No hay salas de espera específica para el adolescente acusado, si se acondiciona un espacio para los niños víctimas y testigos

2.5. Si la policía trae niños de los lugares de detención, ¿se les transporta separados de los adultos? ¿Tienen que esperar en las celdas? En ese caso, ¿en qué condiciones (por ejemplo, celdas individuales o grupales, con o sin separación de adultos etc.)?

Cuando la Policía Nacional traslada a los adolescentes se les transporta en el mismo medio que traslada al resto de detenidos hay ocasiones que los trasladan por separado, pero son muy pocas pues tienen que ver con recursos que muchas veces se agotan. En las celdas de espera de audiencias están juntos los adolescentes con los adultos no hay separaciones con los detenidos adolescentes y adultos.

2.6. ¿Existe algún espacio donde el niño y sus personas de apoyo puedan reunirse confidencialmente antes y después de la audiencia?

No hay un espacio específico para que se reúnan previo ni posterior a la audiencia, pero si lo solicitan se les da espacio con la psicóloga.

2.7. ¿Dónde se celebra la audiencia? ¿En la sala de audiencias del tribunal, en el despacho, en otra sala (si es así, especifíquese)? Si se aplican varias opciones, ¿qué situación determinará la diferencia en el enfoque?

La audiencia se celebra en el complejo judicial en las salas que sea asignada por la Oficina de Gestión de Audiencias y no hay diferencia a excepción de los casos de violencia sexual que se trata de acondicionar un espacio apropiado para proteger a la víctima y no exponer al adolescente presuntamente victimario y a los testigos; también en aquellos casos de conmoción social se toman previsiones para darle atención especializada en cuanto a las salas donde se celebrara la audiencia o juicio y en el traslado del adolescente de la Policía al Juzgado también se toman previsiones para su seguridad y atención.

2.8. ¿Existen diferencias en términos de adaptación entre la sala de audiencia en comparación con la sala de audiencia en un juzgado de familia (o de protección de menores, o de víctimas/testigos infantiles)?

En nuestro complejo judicial no existe diferencia entre la sala de audiencia de un juzgado de familia, la jueza de familia utiliza las mismas salas que son asignadas al resto de materias para realizar sus audiencias. Pero en el caso de familia hay un espacio donde funciona el equipo multidisciplinario donde tienen ambiente para que los niños y niñas puedan esperar ser atendidos.

2.9. ¿Existen diferencias con respecto a la sala de audiencias en comparación con una sala de audiencias penal ordinaria (para adultos)?

No existe ninguna diferencia son las mismas salas que se asignan según rotación y agenda que el Juzgado tenga.

2.10. ¿Se graban las audiencias en audio o vídeo? ¿Existe esta posibilidad?

No se graban las audiencias y en el caso de los juicios o debates cuando se hace es de forma restringida únicamente para registro de pruebas no se hace uso de cámaras ni grabadora, aunque las salas tienen equipo de audio para el caso de adolescente no se habilita ese uso para efectos de evitar traumas y respetar la privacidad del o la adolescente. En algunos juzgados del país los graban por medio de audio o grabadoras las audiencias, no se realizan videos de las audiencias. Según la legislación ordinaria se debe de grabar las audiencias en el caso del adolescente la legislación especial no lo contempla y por ello no todos los jueces del país lo hacen.

2.11. ¿Quién debe, puede o no puede participar en la audiencia judicial? Si hay diferencias según la situación, por favor especifíquelas.

El artículo 173 CNA, establece que la audiencia es oral y privada so pena de nulidad. Y que se realizara con la presencia del adolescente, su defensor, el ofendido, el representante de la fiscalía, y la madre padre o tutor del adolescente

2.12. ¿Puede compartir una foto de la sala de audiencias, especificando dónde se sienta cada persona? (o proporcionar un dibujo de la sala si no es posible compartir una foto)

2.13. ¿Existe algún material informativo para los niños que explique quién asistirá y cómo se celebrará la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor?

No contamos con material informativo únicamente se le hace saber al momento de ingresar a la sala

2.14. ¿Quién escucha normalmente al niño en los procedimientos de justicia juvenil? ¿Es el juez u otro profesional? Si se trata de otro profesional, ¿tiene derecho el niño a ser oído por el juez? ¿En qué circunstancias?

El adolescente es escuchado por la autoridad Judicial en una audiencia oral y privada, también por la Psicóloga y la encargada del seguimiento de las medidas y cuando el solicite ser atendido por la autoridad judicial se le da la audiencia de escucha.

2.15. ¿Existen directrices o un protocolo sobre cómo interactuar con el niño en la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor? ¿Las personas que interactúan con el niño reciben capacitación específica sobre esto?

Existen directrices generales, pero no están documentadas, sino que en talleres capacitaciones se nos brinda orientaciones al respecto y las personas que se interactúan con los adolescentes si están capacitadas, hay una capacitación constante de los jueces y el personal, así como de los equipos interdisciplinarios y de Seguimiento a las medidas

2.16. ¿Puede describir el ritual? (A continuación, figuran algunas preguntas orientativas). Es lo que ya se ha explicado.

2.16.1. ¿El juez usa toga/peluca durante la audiencia? ¿Sería diferente en un tribunal de familia? ¿Y en un tribunal penal para adultos? ¿Puede compartir una foto?

EL juez no usa toga ni peluca durante la audiencia, es diferencia a un tribunal de Familia o un Tribunal de Adultos ellos de acuerdo a la legislación usa toga.

2.16.2. ¿El fiscal y el abogado defensor tienen que llevar toga o ropa especial?

No se exige que el fiscal ni el abogado defensor lleven toga o ropa especial.

Ni el fiscal ni el abogado defensor, tampoco el Juez o Jueza tienen que usar toga ni ropa especial en las audiencias de adolescentes.

2.16.3. ¿Quién más puede asistir a las audiencias?

El padre, la madre tutor persona responsable, la víctima o su representante, Psicólogos (a) trabajador (a) social de ser necesario para explicar sus valoraciones y peritaciones.

2.16.4. ¿Existen restricciones de vestimenta para que el niño, sus padres o profesionales no legales entren en la sala de audiencias?

No se permite entrada a ninguna persona que vista de forma inadecuada short, chinelas, sin ropa (desnudos o casi desnudos)

2.16.5. Cuando el niño está privado de libertad, ¿lleva ropa normal o uniforme? ¿Qué tipo de medidas de seguridad/medidas de coerción pueden adoptarse? ¿Su uso está regulado por la ley (si es así, por favor comparta la normativa)? ¿Sería visible para cualquier asistente que el niño está privado de libertad?

Cuando el adolescente está detenido en las celdas de la Policía Nacional lleva ropa normal, short o calzonetas, pantalones largos, buzos, van de chinelas siempre los llevan en la forma que visten dentro de la celda. Si están en el Sistema Penitenciario los presentan con uniforme autorizado por la autoridad correspondiente (carcelaria) sobre el tipo de seguridad o medidas de coerción que pueden adoptarse para la presentación del adolescente a la audiencia es que en la sala permanezca sin grilletes ni esposado; pero en el traslado si va esposado en presencia de oficiales dentro de la sala para el resguardo; El uso del uniforme y el que vaya esposado si lo regula los procedimientos normativos de los órganos encargados de los detenidos. No es visible para cualquier asistente que el adolescente este privado de libertad porque no hay ninguna señal que lo identifique a menos que vaya con uniforme que eso se da excepcionalmente.

2.16.6. ¿Se encuentra el juez/tomador de decisiones en la sala de audiencias cuando el niño entra?

Si el adolescente entra a la sala, es solicitado a la autoridad encargada de custodiarlo por la autoridad Judicial, (juez tomador de decisiones)

2.16.7. ¿El niño tiene que ponerse de pie? No.

2.16.8. ¿Alguien tiene que permitir que el niño (u otros asistentes) se sienten? No.

2.16.9. ¿El niño tiene que permanecer de pie durante la audiencia? No.

2.16.10. ¿Se da algún tipo de discurso solemne o información/explicaciones específicas proporcionadas al niño antes de que tenga la oportunidad de hablar? ¿Qué se dice en este momento?

No hay ningún discurso más que en mi caso, saludo a los presentes incluido al adolescente explico en qué consiste la audiencia para qué estamos reunidos quienes somos los que nos

encontramos en la sala, el objeto e importancia del acto que realizaremos. Y se le explica los hechos que se le imputan y se le da la oportunidad a que se pronuncie.

2.16.11. ¿Tiene el niño que hacer algún tipo de compromiso o juramento antes de hablar?

No, no hace ninguno.

2.16.12. ¿Quién plantea las preguntas al niño: juez, psicólogo, cualquier otro profesional? ¿El niño responde directamente o a través de una tercera persona, por ejemplo, un abogado?

Cuando el adolescente acepta rendir testimonio en un juicio como acusado quien le pregunta es su abogado defensor y la fiscalía; el o la judicial no tiene más intervención cuando es objeto de prueba a excepción de explicarle el derecho que le asiste de guardar silencio y la facultad de abstenerse de hacerlo

2.16.13. ¿Se le permite al niño consultar a su abogado defensor o a su familia durante la audiencia?

Al adolescente se le permite toda consulta tanto con su abogado como su familia la comunicación con ellos es siempre

2.16.14. ¿Quién puede dirigirse al niño? ¿Solo el juez, tanto el juez como las partes (fiscal y abogado defensor) o solo las partes (fiscal y abogado defensor)? ¿Existe un orden de quién interactúa con el niño?

En un primer momento la judicial se dirige al adolescente, pero en la audiencia tanto el Juez como las partes pueden dirigirse al adolescente cuando éste decide rendir declaración; Antes de la audiencia con su abogado defensor, una vez que inicia la audiencia la autoridad judicial, luego si hay alguna decisión de rendir declaración lo interroga su defensor seguidamente la fiscal.

2.16.15. Si otros profesionales (como trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional) asisten a la audiencia, ¿cuál es su función? ¿Se les permite hablar con el niño?

Si hay datos o información que contienen los informes los trabajadores sociales y directora de la oficina de ejecución y vigilancia de las sanciones penales como la psicóloga asiste a la audiencia y tienen intervención aclarando si son necesarios los informes o pericias que realizaron también

para asistir en la audiencia al adolescente si tienen alguna alteración emocional. Y si los trabajadores sociales y psicólogas se entrevistan con el adolescente

2.16.16. Si algún profesional presenta un informe durante la audiencia, ¿se le permite al niño interferir o corregir la información o las conclusiones?

Si el adolescente considera que hay algún dato o información errónea tiene intervención para aclarar o reafirmar y si lo puede hacer en cuanto a la corrección de la información no así las conclusiones por que esas son propias de la especialista.

2.17. ¿Considera que la audiencia está estructurada de manera formal o está más abierta a una interacción dialógica con el niño?

La audiencia se puede adecuar y se permite la interacción dialógica con el adolescente, pero al momento del examen de la prueba tiene que seguirse un orden y se le explica que espere su momento para que haga su observación.

2.17.1. ¿Cómo calificaría el tono del diálogo y la actitud general de la audiencia? ¿Debe el niño responder estrictamente a las preguntas o se le permite hablar libremente sobre lo que ha sucedido? ¿La interacción se centra en el hecho ilícito o, además, está abierta a contextualizar el comportamiento del niño, su condición familiar, su proceso educativo, sus experiencias sociales y a expresar algunos aspectos de su subjetividad? ¿Qué promueve ese diálogo y qué lo obstaculiza, en su opinión?

Esto tiene mucho que ver con la iniciativa del judicial que dirige el proceso, pero según lo que establece la legislación y los convenios internacionales la audiencia debe de ser en tono de diálogo proactiva puesto que el adolescente tiene el derecho en todo momento de pedir la palabra y hacer las aclaraciones que estime necesarias. Cuando es interrogado el adolescente por las partes debe de responder si así lo desea y no violenta su derecho a las preguntas de las partes pero también se le da la libertad de hablar libremente sobre lo que ha sucedido. En cuanto a la determinación de la responsabilidad penal del adolescente la interacción se centra en el hecho ilícito, no obstante, cuando se va a tratar el tema de las medidas a imponer si se valora su condición familiar, social su proceso educativo porque lo que se busca es la reinserción del

adolescente a la sociedad y a la familia y atender el interés superior de éste, Lo que promueve el dialogo es buscar la verdad sobre los hechos sucedidos y además buscar lo que es más beneficioso para el adolescente, lo que lo obstaculiza es la asunción de responsabilidad de los padres la promoción de la asunción de la responsabilidad el aceptar lo sucedido hacer un alto y cambiar los comportamientos presentados.

2.17.2. ¿La audiencia es una ocasión para que el juez dé estrictamente la oportunidad de que cada parte hable, de acuerdo con las reglas, para tomar una decisión, o un momento que permita algún tipo de interacción menos formal con el niño con algún tipo de retroalimentación sobre los pros y los contras de su comportamiento como parte de una negociación de culpabilidad, justicia restaurativa u otra medida alternativa al juicio?

Depende del tipo de audiencia recordemos que en nuestro proceso penal especial de adolescente tenemos 1) Audiencia de Admisión o rechazo de la acusación. 2) Audiencia de Trámite de conciliación que en esta audiencia las partes hablan la víctima tiene su momento y el adolescente también opina, de alguna manera se tiene una interacción menos formal en donde se plantea los pro y los contras del comportamiento presentado se establecen posibles soluciones al conflicto y medidas alternativas al juicio. 3) Audiencia de admisión o rechazo de pruebas en la que también el adolescente tiene intervención y puede opinar al respecto de las pruebas ofrecidas en esta audiencia también se revisan las medidas cautelares. 4) Audiencia de Debate o juicio en esta audiencia se trata únicamente el examen de las pruebas en la que se determine la existencia del hecho y la participación del adolescente, pero en aquellos casos que procede se permite la interacción del adolescente en búsqueda de los pro y contras de su comportamiento con la finalidad de resolver el conflicto a través de los métodos alternos de solución. (Conciliación, arreglo, acuerdo etc)

2.17.3. ¿Se le permite al juez o a cualquier otro profesional hacer alguna recomendación pública sobre cómo debe comportarse el niño?

Publica no se permite hacer ninguna recomendación o comentario en el que se atañe a niños niñas o adolescente las recomendaciones se hacen en privado

2.18. ¿Tiene el niño, durante la audiencia, las mismas garantías y salvaguardias legales y procesales que un adulto? ¿Cuáles son las diferencias?

El adolescente goza de todas las garantías legales y procesales que tiene un adulto mas el plus que son aquellas que debe de atenderse conforme la especialidad ejemplo la audiencia del adulto es publica la audiencia del adolescente es privada

2.19. ¿De qué protecciones especiales se dispone para evitar traumas al niño (debido a la naturaleza de una audiencia) que no estén disponibles en el tribunal penal ordinario para adultos?

Audiencia privada y asistida de especialistas equipo interdisciplinario de ser necesario

No hay ritualismo ni formalismos- no uso de toga, mayete, vestimentas especiales, no uso de metodos audio visual (uso de grabadora restringido)

### **3. Preguntas genéricas relativas a la mejora de los tribunales de menores.**

3.1. En su país, ¿se benefician los jueces, fiscales y abogados defensores de una formación inicial y continua específica sobre los derechos del niño en la justicia juvenil y, específicamente, sobre la audiencia de menores en este contexto?

No esta regulado una formacion inicial de Jueces, fiscales, abogados, estos se van formando en el camino, en la capacitacion y formacion de jueces, fiscales y defensores públicos en esta materia se realiza una vez que están nombrados.. Los y las judiciales cuentan con estudios especializados en justicia penal de adolescentes con enfoque restaurativo tienen estudios de formacion en grado de especialidad.

3.2. ¿Algo más que le gustaría añadir sobre este tema?

En el tema de la imposición de la medida si bien se habla de las reglas generales para la aplicación de las medidas en adolescentes (penas en adultos) circunstancias que atenúan la responsabilidad penal y las que agravan, pero la legislación de adolescentes en este tema solo establece que la medida de adolescentes no puede excederse de seis años pero no hay una graduación de tiempo de medidas según el tipo penal que haya cometido esto trae dificultades al momento de aplicar una medida.

3.3 ¿Hay alguna propuesta de reforma legal en curso sobre cualquiera de las cuestiones anteriores?

Si hay un sector de la población en que promueve la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia y piden el agravamiento de las penas sobre todo cuando se trata de delitos de agresión sexual, violencia hacia las mujeres y aquellos delitos que atentan contra la vida

3.4. ¿Usted tendría alguna sugerencia de mejora a la audiencia del niño en su país?

Si considero que se debe de mejorar en cuanto al traslado de los adolescentes de las celdas de la Policía hacia el local del Juzgado, que no se trasladen junto con adultos, que no estén dentro del mismo local a la espera de la audiencia junto con adultos. Que los locales donde se realicen las audiencias tengan ingresos separados de los adultos u otras personas que realicen otros tipos de gestiones en los Juzgados; que tengan espacios distintos donde puedan entrevistarse previo y posterior a la audiencia con su abogado y su familia que las salas estén acondicionadas para que no tengan contacto con otros usuarios del servicio de tal manera que no sea expuesto el adolescente al público y así garantizarle el principio de privacidad de sus procesos.

16

ANEXOS

CONVOCATORIA A AUDIENCIA

0915CED2023000482  
0000XX-ORS1-20XX-AD

Dirección: EXISTEN 2, LA PRIMERA, BARRIO 18 DE MAYO ANEXO A LAS MERCEDES DE LA CEIBA CIEN VARAS AL NORTE VEINTE VARAS AL ESTE, ESTELI Y/O BARRIO 18 DE MAYO DE LA ENTRADA A LAS PORRAS DOS CUADRAS AL OESTE, UNA CUADRA AL NORTE Y MEDIA CUADRA AL ESTE, ESTELÍ CIRCUNSCRIPCIÓN LAS SEGOVIAS



PODER JUDICIAL  
Cédula Judicial de Notificación

The Chronicle – AIMJF's Journal on Justice and Children's Rights | 2023

ISSN 2414-6153



ASUNTO N° :0000xx-ORS1-202x-AD  
ASUNTO PRINCIPAL N° :000=xx-ORS1-202X-AD  
ASUNTO ANTIGUO N° :

Juzgado Distrito Penal de Adolescentes de Estelí Circunscripción Las Segovias

El Suscrito Oficial Notificador \_\_\_\_\_ de la Oficina de Notificaciones de ESTELI a Usted: M.A.Z.B por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 0000XX-ORS1-202X-AD, radicado en el Juzgado Distrito Penal de Adolescentes de Estelí Circunscripción Las Segovias, por acusación del delito de Violación a menores de catorce años, interpuesta por B M V A en contra de M A Z B para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado: **JUZGADO DISTRITO PENAL DE ADOLESCENTES DE ESTELÍ CIRCUNSCRIPCIÓN LAS SEGOVIAS. VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LAS OCHO Y TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA** Revisado el libelo acusatorio presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) por la representante de Ministerio Público, Licenciada Karen Dalieth Rodríguez Idiáquez, en la que promueve acción penal en contra del adolescente M A Z, de 17 años de edad, soltero, sin oficio, con domicilio en el barrio 18 de Mayo anexo Las Mercedes de la ceiba cien varas al norte veinte varas al este de la ciudad de Estelí, por el delito de VIOLACIÓN A MENOR DE CATORCE AÑOS, en perjuicio de B.M.V.A, que siguiendo el proceder establecido en Manual de atención a niños y niñas víctimas de delitos sexuales en lo sucesivo se mencionará B.M.V.A, de 13 años de edad, soltera, estudiante, con domicilio en el barrio 18 de Mayo anexo Las Mercedes de la ceiba cien varas al norte ciento cincuenta varas al este de la ciudad de Estelí, **por lo que** de conformidad con el Acuerdo de Sala del catorce de marzo de dos mil seis, el que mandata en el numeral 2, se convoque a Audiencia para examinar los requisitos de procedibilidad, cítese a la realización de la misma el **día MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**, en las sala de audiencia número 07 del Complejo Judicial de Estelí. Se le previene al adolescente que debe venir acompañado de su tutor o persona responsable y de su abogado defensor sino lo tiene se le designará un abogado de la defensoría pública para lo cual se ordena hacer saber a Defensoría Pública de la presente diligencia. **NOTIFÍQUESE (F) MSC. MAELAGUNAH JUEZA (F) LIC. ILEGIBLE SERIO.** Es

17



conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de ESTELI a las \_\_\_\_\_ minutos de la \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR

Nombre y Firma de quien recibe: \_\_\_\_\_

1. En la ciudad de ESTELI, a las \_\_\_\_\_ minutos de la \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ notifiqué por medio de la cédula judicial al señor (a) \_\_\_\_\_, la resolución que antecede que dejé en el lugar señalado para notificaciones la que entregué al señor (a) \_\_\_\_\_

Leyéndola la íntegramente, quien es mayor de dieciséis años de edad, se ofreció entregar dicha cédula al interesado, de quien me manifestó no se encontraba en ese momento, pero si en la localidad.

\_\_\_\_\_  
Firma Oficial del Notificador

2. En la ciudad de ESTELI, a las \_\_\_\_\_ minutos de la \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, notifiqué por medio de la cédula judicial la resolución que antecede, leyéndosela íntegramente al señor (a) \_\_\_\_\_ y entendido (a) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma Oficial del Notificador

### Constancia

El infrascrito notificador hace constar y da fe que: \_\_\_\_\_



---

---

---

---

---

ESTELI

---

..

---

Firma Oficial del Notificador  
GUFROBLA